SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 13. Segunda Sección. Año 98. 1 de octubre de 2015
DECRETO QUE OTORGA PODER CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez *Presidente Municipal de Guadalajara*

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff Karla Alejandrina Serratos Ríos Gloria Adriana Gasga García Mirna Lizbeth Oliva Gómez Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 1 de octubre de 2015

SUMARIO

DECRETO QUE OTORGA PODER CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIAES CONFORME A LA LEY, A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del de la Administración Pública Reglamento Municipal Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de octubre de 2015, se aprobó el decreto municipal número D 01/02/15, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento que tiene como finalidad se otorgue poder con todas las facultades generales y las especiales conforme a la ley, a los funcionarios públicos que en la misma se enuncian, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la presente iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento, que tiene como finalidad otorgar Poder Judicial, en los términos que se describen en este decreto.

Segundo. Se otorga Poder General Judicial y Poder General Para Pleitos y Cobranzas en los términos de lo señalado en el punto Primero de este libelo, a los funcionarios públicos adscritos a la Sindicatura del Municipio de Guadalajara que se indican a continuación:

	Cédula	
1	ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ	4538886
2	RAQUEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	2311233
3	ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	4456167
4	VÍCTOR SALAZAR RIVAS	5389026
5	MARÍA ABRIL ORTÍZ GÓMEZ	8001518
6	PABLO ARMANDO ARROYO MEZA	4565245
7	PABLO EDEN WYNTER BLANCO	8663120

Tercero. Se otorga el poder que dé atribuciones en todas las materias con fundamento en el Código Civil del Estado de Jalisco:

"Artículo 2206.- Son mandatos generales:

I. Poder Judicial; (...)"

"Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. (...)"

Asimismo con fundamento en el Código Civil Federal:

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. (...)"

Se otorga el poder para los efectos siguientes:

- a) Los ejecuten conjunta o separadamente y con la amplitud a que se hace alusión en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal.
- b) Comparezcan ante toda clase de personas y autoridades a representar al Ayuntamiento de Guadalajara en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil. mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte. Con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos para los Estados de la República, con las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y para los Estados de la República, para iniciar y proseguir toda clase de juicios; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del mandante y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; asistir a remates, hacer pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en arbitrios y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por ley; desistirse, inclusive del Juicio de Amparo; así como ejercitar las acciones relativas a los medios

- de control Constitucional en todas sus etapas procesales, incluyendo los juicios de amparo que señala la Ley de la materia, Controversias Constitucionales, Acciones de inconstitucionalidad reglamentadas en el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) En materia laboral el poder general debe estar fundado en los mismos artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos para los Estados de la República, con las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y para los Estados de la República, se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos del artículo 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Tribunales Administrativos, asimismo, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, sean estatales o federales, atendiendo en el asunto que así lo demande a la Ley Federal del Trabajo, artículo 692, que señala: "Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. (...)" esto con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieran cláusula especial. Lo que deberán hacer con poder amplio, cumplido y bastante, a efecto de que entre otros, comparezcan a las audiencias previstas en el artículo 128 y 129 y demás correlativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten y contesten demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el periodo conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; así como celebren todo tipo de convenios con la parte actora; promuevan el Juicio de Amparo; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Ayuntamiento. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo al procedimiento del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, asimismo presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Ayuntamiento de Guadalajara.
- d) En materia penal el poder general debe estar idénticamente fundado en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en

correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos para los Estados de la República, con las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y para los Estados de la República, igualmente para que dé atribuciones necesarias que les permita comparecer en nombre del Ayuntamiento ante la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, Tribunales Superiores de Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales. aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas (documental, testimonial, interrogatorios, dictamen pericial, careos, inspección y reconstrucción de hechos y todas aquellas que no sean contrarias a la ley y la moral); asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; demandar la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en los que el Ayuntamiento sea el ofendido, exigiendo la indemnización a que tuviere derecho en caso de que proceda; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se otorga el Poder General Judicial y Poder General Para Pleitos y Cobranzas con las siguientes limitaciones:

- I. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren.
- II. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Quinto. Se otorga Poder General Judicial y Poder General Para Pleitos y Cobranzas en los términos de lo señalado en el punto Segundo de este libelo, al funcionario público adscrito a la Sindicatura del Municipio de Guadalajara que se indica a continuación:

Nombre		Cédula
1	David Ricardo Delgado Ahumada	5623493

Sexto. Se otorga el poder que dé atribuciones en todas las materias con fundamento en el Código Civil del Estado de Jalisco.

"Artículo 2206.- Son mandatos generales:

II. Poder Judicial; (...)"

"Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. (...)"

Asimismo, con fundamento en el Código Civil Federal:

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. (...)"

Se otorga el poder para los efectos siguientes:

- a) Los ejecute con la amplitud a que se hace alusión en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal.
- b) Comparezca ante toda clase de personas y autoridades a representar al Ayuntamiento de Guadalajara en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte. Con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil Federal, para iniciar y proseguir toda clase de juicios; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del mandante y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; asistir a remates, hacer pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir. comprometer en arbitrios y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por ley, así como ejercitar las acciones relativas a los medios de control Constitucional en todas sus etapas procesales, incluyendo los juicios de Amparo que señala la Ley materia, Controversias Constitucionales, Acciones inconstitucionalidad reglamentadas en el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) En materia laboral el poder general debe estar fundado en los mismos artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos del artículo 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el

Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Tribunales Administrativos, asimismo, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, sean estatales o federales, ateniendo en el asunto que así lo demande a la Lev Federal del Trabaio. en su artículo 692. "Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. (...)" esto con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieran cláusula especial. Lo que deberán hacer con poder amplio. cumplido y bastante, a efecto de que entre otros, comparezcan a las audiencias previstas en el artículo 128 y 129 y demás correlativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten y contesten demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas. así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el periodo conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; así como celebren todo tipo de convenios con la parte actora; promuevan el Juicio de Amparo; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Avuntamiento. En el mismo sentido, los mandatarios en los juicios del orden federal deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo, y de la misma forma lo relativo al procedimiento del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Ayuntamiento de Guadalajara.

d) En materia penal el poder general debe estar idénticamente fundado en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil Federal, igualmente para dar atribuciones necesarias que les permita comparecer en nombre del Ayuntamiento ante la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, Tribunales Superiores del Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas (documental, testimonial, interrogatorios, dictamen pericial, careos, inspección y reconstrucción de hechos y todas aquellas que no sean contrarias a la ley y la moral); asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios;

asistir a remates, hacer pujas, y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Séptimo. Se otorga el Poder General con las siguientes limitaciones:

- I. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren.
- II. No tendrán facultades para desistirse de las acciones intentadas que se hagan valer en nombre del Ayuntamiento de Guadalajara, ni transigir.
- III. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Octavo. Se otorga Poder Especial Judicial y Poder Especial para Pleitos y Cobranzas en los términos de lo señalado en el punto Tercero de este libelo, a los funcionarios públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, mismos que se nombran a continuación:

Nombre		Cédula
1	MÓNICA ADRIANA SALAZAR LOZA	8340052
2	SARA MAGALLANES RUIZ	6532693
3	JORGE ADRIÁN GARCÍA SÁNCHEZ	6310555
4	ÁNGEL MARTÍNEZ SONORA	5459525
5	ALFREDO DÍAZ VILLA	113462
6	FREDI ISRAEL LARIOS VELIZ	5709469
7	SERGIO FRANCISCO VIRAMONTES JUÁREZ	8883(2)-1
8	ABEL LÓPEZ GUZMÁN	3191108
9	EVELIN FABIOLA ESPINOZA LEDEZMA	116165
10	POOL ESTEBAN GUTIÉRREZ DELGADO	116419

Se otorga el poder para los efectos siguientes:

- a) Los ejecuten conjunta o separadamente y con la amplitud a que se hace alusión en los artículos 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal.
- b) Se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos del artículo 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Tribunales Administrativos, asimismo, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, sean estatales o federales, ateniendo en el asunto que así lo demande a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 692. "Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o

por conducto de apoderado legalmente autorizado. (...)" esto con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieran cláusula especial. Lo que deberán hacer con poder amplio, cumplido y bastante, a efecto de que entre otros, comparezcan a las audiencias previstas en el artículo 128 y 129 y demás correlativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten y contesten demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones: ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas, así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el periodo conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; promuevan el Juicio de Amparo; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Ayuntamiento. En el mismo sentido, los mandatarios en los juicios del orden federal deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo, y de la misma forma lo relativo al procedimiento del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Ayuntamiento de Guadalajara.

Noveno. Se otorga el Poder Especial con las siguientes limitaciones:

- I. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren.
- II. No tendrán facultades para desistirse de las acciones intentadas que se hagan valer en nombre del Ayuntamiento de Guadalajara, tampoco tendrán facultades de transigir ni de celebración de convenios.
- III. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Décimo. Se otorga Poder Especial Judicial y Poder Especial para Pleitos y Cobranzas en los términos de lo señalado en el punto Cuarto de este libelo, al funcionario público adscrito a la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, mismo que se nombra a continuación:

	Nombre	Cédula
1	JUAN MANUEL TORRES BORDALLO	7767284

Se otorga el poder para los efectos siguientes:

- a) Lo ejecute con la amplitud a que se hace alusión en los artículos 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal.
- b) El poder especial debe estar idénticamente fundado en los artículos 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil Federal, igualmente para dar atribuciones necesarias que les permita comparecer en nombre del Ayuntamiento ante la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, Tribunales Superiores del Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para iniciar y proseguir toda clase de juicios, para presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas (documental, testimonial, interrogatorios, dictamen pericial, careos, inspección y reconstrucción de hechos y todas aquellas que no sean contrarias a la ley y la moral), así como tachar las del contrario; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; asistir a remates, hacer pujas, y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pedir adjudicación de bienes, en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Décimo primero. Se otorga el Poder Especial con las siguientes limitaciones:

- I. No podrá delegar en autorizados las facultades que aquí se le confieren.
- II. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Décimo segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento del presente decreto.

Décimo Tercero. Notifíquese el presente decreto a quienes se les otorga Poder General y Poder Especial, objeto de la iniciativa, así como a los titulares de las Direcciones en que se encuentren adscritos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Primero. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal, pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Segundo. De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, asimismo, con lo indicado en el artículo 6 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 1 de octubre de 2015, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)
LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL